

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que debe reprogramarse nuevamente la audiencia fijada para el día 18 de mayo de 2021 por cuanto de por error involuntario y ajeno al Despacho no se registró la actuación en el aplicativo Justicia Siglo XXI, al respecto la misma no fue posible realizar por los problemas de orden público, que se viven en estos momentos en la ciudad de Cali, dejando constancia que al acceso a dicho aplicativo se encuentra con único acceso en las instalaciones del Despacho (Palacio de Justicia), por lo que el auto que fijo nueva fecha para la audiencia no quedo cargado en la página de la Rama Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021. Lasecretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.501.
Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820190041400

En atención a las constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia suspendida cuya continuación se programó para ser realizada en las instalaciones del palacio de justicia, lo anterior debido a la situación de orden público que atraviesa el país, y en aras de precaver posibles peligros para quienes intervendrán en la misma, así como la dificultad que se presenta para el desplazamiento en la ciudad.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados, que para lograr la evacuación de la diligencia el día fijado, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuyas declaraciones solicitaron oportunamente, advirtiéndoles acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

Igualmente se informa a los intervinientes que, en caso de persistir para la fecha fijada, los inconvenientes de orden público que aquejan al país, que constituyen un hecho notorio, la audiencia iniciada que se suspendió por falta de garantías durante su realización virtual de lo cual se dejó constancia en el audio respectivo, con el objeto de no paralizar el proceso se continuaría de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Para poder lograr su completo desarrollo que incluye el fallo que en derecho corresponde, se exhorta a las partes e intervinientes a guardar la debida compostura y abstenerse de incurrir en los comportamientos que condujeron a su suspensión.

En el evento de realizarse virtualmente se insta a quienes comparecerán que deben ubicarse en un espacio físico idóneo, y aperse de una herramienta tecnológica, dotada con cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, a efectos de no obstaculizar su práctica e incurrir en conductas que generen sanciones legales.

Así mismo de antemano se indica que de no ser posible realizar la diligencia en una de las salas del palacio de justicia, la misma se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, tal circunstancia se informara a los apoderados de las partes un día antes de su práctica y se les dará a conocer a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o WhatsApp el enlace respectivo.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1- FIJAR NUEVAMENTE el día **veintiocho (28)** del mes de **mayo** del año Dos Mil Veintiuno **(2021)**, a la hora de las Diez **(10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia tratan los artículos 392 en armonía con el artículo 372, 373, y 390 del Código General del Proceso, misma que no se llevó a cabo por cuanto se programó para realizarla en las instalaciones del palacio de justicia por los inconvenientes presentados durante su inicio que se realizó de manera virtual.

2- Prevenir a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia alleguen los documentos y presenten los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente.

3º.- ADVERTIR a los intervinientes que en caso de no ser posible la realización de la audiencia suspendida por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia en las instalaciones del palacio de justicia, la misma se realizara virtualmente, caso en el cual deben observar los requerimientos efectuados en el cuerpo de este proveído, con el objeto de no obstaculizar nuevamente su normal desarrollo y práctica.

4º. REQUERIR a las partes, apoderados y testigos, dado el caso, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia de manera virtual, asimismo, se sirvan actualizar números telefónicos, dirección donde reciben notificaciones y correos electrónicos. Informar a las partes que el acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual les será allegada por email o WhatsApp.

5º. TENGASE en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria